RAWSON, 29 de junio de 2.021.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“M., P. M. c/ Instituto de Asistencia Social s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 24.980 - Año 2.018).** -

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante escrito digital (ID 208953, hoja 226 y vta.), el día 9 de febrero de 2.021, el letrado patrocinante de la parte actora Dr. D. G. C., practica liquidación de sus honorarios reconocidos por la Sentencia Definitiva N° 05/SCA/2.020. ----------

------ Explica que en ese decisorio se hizo parcialmente lugar a la demanda, regulándolos en el 14 % del monto del proceso.----------

------ Indica que al liquidar siguió los parámetros indicados en el fallo definitivo, y adiciona a la suma de $66.075,54 que dice debía abonar la demandada por liquidación final, el monto de $53.983,18 aprobado como “liquidación complementaria”. Operación que arrojó un total de $120.058,72. Y sobre este último monto calcula el 14% regulado, que traduce en $16.808,22. ----------

------ Párrafo seguido, advierte que esta última suma no alcanzaría a cubrir el mínimo legal de 8 jus, establecido en el art. 7 de la norma arancelaria. Por lo que expone que de la aplicación de la Resolución General N° 6.450/2.020, que estableció el valor del Jus en $2.641,45 computó el monto a la fecha del fallo (21/02/2.020), en el valor de $21.131,60.----------

------ Que en la hoja 227 se ordenó correr traslado a la contraria de la liquidación practicada, lo que fue cumplido en la hoja 228, sin que fuera contestado. -------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

---- **1.a.** Que cabe repasar que por Sentencia Definitiva N° 05/SCA/2.020, de fecha 20 de febrero de 2.020 (hojas 192/206), se admitió parcialmente la demanda impetrada por la señora P. M. M. contra el Instituto de Asistencia Social (IAS), haciendo lugar al pago de los días trabajados desde el 16 al 23 de

diciembre del año 2.015 y del sueldo anual complementario proporcional, con más intereses desde que esas sumas debieron abonarse y hasta el efectivo pago.-

------ Además, se hizo lugar al pago de los intereses moratorios adeudados respecto de lo abonado como liquidación final ($66.075,54), los que debían calcularse, tomando como base esa suma, desde el cuarto día hábil posterior al mes calendario y hasta el 7 de febrero de 2.017. ----------

---- Para ambos casos los intereses se fijaron a la tasa “Activa de Operaciones de Descuento que determina el Banco del Chubut SA”.----------

------ En cuanto a los honorarios, se regularon para el presentante, Dr. D. G. C., en el 14 % del monto del proceso, constituido por las diferencias salariales reconocidas y los intereses admitidos. Las costas del proceso, se impusieron en un 70% al Instituto demandado y en un 30% a la actora.----------

------ **1.b.** Que mediante SI N° 230/2.020 (hojas 221/222) se aprobó como monto del proceso la suma total de $53.983,18 correspondiente al capital reconocido con más intereses hasta el 07/07/2.020 y los intereses moratorios sobre lo abonado como liquidación final.----------

------ **2.** Analizada la presentación del abogado de la parte actora, Dr. C., se advierte que se aparta de lo dispuesto en el fallo definitivo para el cálculo de sus honorarios. Así, pues debió computarlos sobre el importe aprobado en la Sentencia Interlocutoria reseñada, en la que se incluyó el capital reconocido a favor de la actora, sus intereses y los intereses moratorios ordenados en la SD N° 05/SCA/2.020. ----------

----- De tal modo, el presentante, simplemente debía calcular sobre la suma de $53.983,18 (monto del proceso), el 14% regulado en el decisorio definitivo ($7.557,64).----------

---- **3.a.** No obstante lo dicho, lo expuesto por el letrado respecto de la aplicación del mínimo legal, se evidencia en este caso particular, por resultar el cálculo del porcentual fijado sobre el monto del proceso menor a tal mínimo. Por ello, corresponde hacer lugar al planteo y aprobar el monto que presenta en el escrito digital del 9 de febrero de 2.021 (ID 208953, hoja 226 y vta.), por aplicación del mínimo legal, por una etapa del proceso, en la suma de VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($21.131,60).----------

------ **3.b.** Asimismo corresponde determinar, sobre esa base, el porcentaje de las costas a cargo de las partes: a la actora el 30 %, lo que resulta en el monto de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($6.339,48); y a la demandada el 70 %, que implica la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS ($14.792,12).----------

------ **4.** Que no procede regular honoraros por la presente, por cuanto la actividad profesional estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.----------
------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia ----------

----------**R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios profesionales presentada mediante ID 208953, correspondiente al Dr. D. G. C. en la suma de **VEINTIÚN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($21.131,60)**. ----------

------ **2°) ESTABLECER** que, de la suma determinada en el punto anterior, el 30 % de las costas a cargo de la actora, es de **SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($6.339,48)**; y que el 70 % a cargo de la demandada asciende a **CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS ($14.792,12)**. ----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

----- La presente se firma con dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría. ----------

Fdo. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI y MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 29 de junio de 2.021. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº CONSTE. Fdo. Mónica Cristina DENCOR - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.